

**ACUERDO N° 271/2021  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado; la Ley N° 025 del Órgano Judicial; la Ley N° 929 de Modificación a las Leyes N° 025; la solicitud de implementación de servicios en la Oficina Zonal de Derechos Reales en el Municipio de San Julián, Cuarta Sección de la Provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, sus antecedentes;

**CONSIDERANDO I:** Que, por Hoja de Ruta CM-DNPG-215/2021, se remite a la Jefatura Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, la decisión de Sala Plena de 29/12/2021, para elaboración de Acuerdo sobre la implementación de servicios en la Oficina Zonal de Derechos Reales en el Municipio de San Julián, Cuarta Sección de la Provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz.

Que, el art. 193.I. de la Constitución Política del Estado (CPE) señala: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión (...)"*, disposición constitucional concordante con el art. 164 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, además con facultades en materia de recursos humanos, conforme el art. 183.IV., de la misma norma legal.

Que, la potestad de impartir justicia se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos (art. 178.I. de la CPE).

Que, el art. 21.6 de la CPE dispone que los bolivianos y los bolivianos tienen los siguientes derechos: *"A acceder a la información (...)"*; por otro lado, en su art. 56.I. indica que: *"Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social"*.

Que, el art. 182.I. de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por la Ley N° 929 señala: *"El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos"*.

Que, el art. 3 del Decreto Supremo N° 27957 respecto a la administración de las oficinas de Derechos Reales, señala: *"Conforme a disposiciones legales en vigencia, el Sistema del Registro de Derechos Reales, su suministro, dirección y administración está a cargo del Consejo de la Judicatura (hoy Consejo de la Magistratura), del Poder Judicial y tienen carácter de registros públicos"*.

Que, el art. 80 del D.S. N° 27957 concordante con el art. 17.II. de la Ley N° 1817, señala: *"El Registro de Derechos Reales a nivel nacional y las oficinas de registro departamentales, provinciales y zonales, dependen del Consejo de la Judicatura..."*, **(Hoy Consejo de la Magistratura)**.

Que, conforme el art. 83 parágrafo I del D.S. N° 27957 y sobre la base de la Ley N° 1817 del Consejo de la Judicatura (**hoy Consejo de la Magistratura**), se podrá crear, trasladar o suprimir oficinas registradoras de Derechos Reales, de acuerdo a las necesidades del servicio, con el personal necesario; asimismo, según el parágrafo II de esta norma, el financiamiento para la creación de las nuevas oficinas tendrá como fuente de recursos los otorgados por organismos internacionales (Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, Fondos Nórdicos) y/o recursos propios del Poder Judicial.

Que, referente a la constitución de las Oficinas de Registro de Derechos Reales, el art. 84 del mismo Decreto Supremo menciona que cada oficina Distrital estará constituida por el Registrador Distrital, los Subregistradores y funcionarios subalternos, en el número que fuere necesario para un funcionamiento eficiente. Cada oficina Provincial estará constituida por el Registrador Provincial, Subregistradores Provinciales y funcionarios subalternos, en el número necesario. Cada oficina Zonal estará constituida por el Registrador Zonal, Subregistradores zonales y funcionarios necesarios. El número de personal necesario para un funcionamiento eficiente, será determinado por la Dirección General de Derechos Reales, en base a estudios técnicos y estadísticas.

Que, la normativa ut supra es aplicable obedeciendo a la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 025 del Órgano Judicial que dispone: *"El Registro Público de Derechos Reales y las Notarías de Fe Pública, continuarán sus funciones, sujetos a normas anteriores a la presente ley, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una ley especial que regule tales institutos jurídicos"*.

**CONSIDERANDO II:** Que, funcionalmente el Sistema Registral de Derechos Reales depende del Consejo de la Magistratura; correspondiendo en cuyo mérito a ésta entidad nacional asumir las medidas pertinentes destinadas a optimizar los servicios que se brindan en todo el territorio nacional, priorizando la atención en aquellos asientos judiciales con mayor demanda de servicios.

Que, el Informe Legal UNAJ/CM N° 271/2021 de 28 de diciembre, señala: *"Por lo expuesto, y tomando en cuenta las competencias en materia de Políticas de Gestión, asignadas al Consejo de la Magistratura según lo dispuesto en el art. 183.III.15 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial; se establece la VIABILIDAD para la suscripción de un nuevo Convenio Interinstitucional entre el Consejo de la Magistratura y el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, con el objeto de prestar servicios en las oficinas de Derechos Reales en el referido municipio; para lo cual, el Consejo de la Magistratura garantizará los recursos humanos y sistemas informáticos necesarios para el funcionamiento de las oficinas de Derechos Reales y la Dirección Administrativa y Financiera, coordinará en las gestiones pertinentes para efectivizar el reacondicionamiento de las oficinas mencionadas, así como la prestación de servicios que se requiere"*.

Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2021, determinó aprobar la implementación de servicios en la Oficina Zonal de Derechos Reales en el Municipio de San Julián, Cuarta Sección de la Provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en conformidad al art. 182.1 y 3 de la Ley del Órgano Judicial, modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y en uso de sus específicas atribuciones;

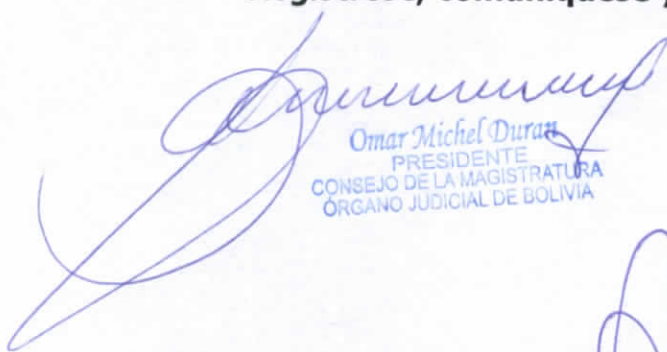
**ACUERDA:**

**Primero. - APROBAR** LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS EN LA OFICINA ZONAL DE DERECHOS REALES EN EL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, CUARTA SECCIÓN DE LA PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.

**Segundo. -** Se encomienda a la Dirección Nacional de Derechos Reales en coordinación de la Dirección Nacional de Recursos Humanos y la Dirección Nacional de Políticas de Gestión del Consejo de la Magistratura, el cumplimiento del presente Acuerdo.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

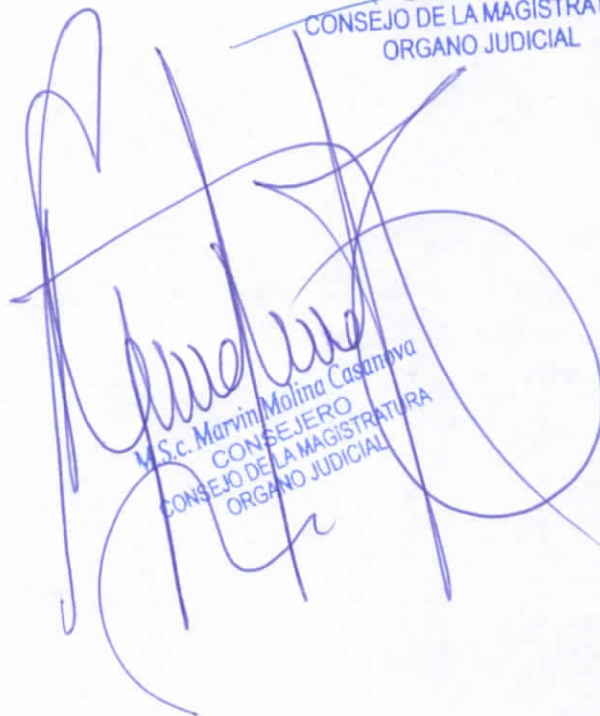
**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



Omar Michel Duran  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



Mirtha Gaby Meneses Gomez  
DECANA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ÓRGANO JUDICIAL



M.S.c. Marvin Molina Casanova  
CONSEJERO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ÓRGANO JUDICIAL